

DISPOSICIONES

PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL
CONSULTIVO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN

NEE INEE INEE INEE
INEE INEE INEE INE
YEE INEE INEE INEE
INEE INEE INEE IN
NEE INEE INEE INE
INEE INEE INEE IN
NEE INEE INEE INE
NEE INEE INEE INE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del objeto y propósito

Capítulo II: Del Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación

Capítulo III: De la integración, renovación y permanencia

Capítulo IV: De la estructura

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Capítulo I: Del Presidente

Capítulo II: De los miembros de pleno derecho

Capítulo III: De los Invitados

Capítulo IV: Del Secretario Técnico

Capítulo V: De las sesiones

Capítulo VI: De los grupos de trabajo

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TRANSITORIOS

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y para determinar su organización interna desde el 26 de febrero de 2013, en términos de los artículos 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En tal virtud, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 67 y 68 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4, fracción III, inciso a), 15, fracción V, y 21 al 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emite las siguientes:

DISPOSICIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PROPÓSITO

Artículo 1. Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para todos los miembros del Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y tienen como objeto establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. CONSCEE: al Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación;
- II. Coordinación Ejecutiva: a la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno que funge como Secretario Técnico del CONSCEE;
- III. DINEE: a las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas;
- IV. Disposiciones: al presente ordenamiento para la integración, organización y funcionamiento del CONSCEE;
- V. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VI. Grupos de trabajo: a los conformados por los miembros de pleno derecho, servidores públicos o invitados que sean designados para atender los asuntos específicos que le sean encomendados al CONSCEE;
- VII. Instituto: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VIII. Invitados: hasta cuatro representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que manifiesten su interés en tratar algún tema que a juicio de la Junta cumpla con los propósitos del CONSCEE, así como a las personas externas y a los servidores públicos del Instituto que participen en las sesiones en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción IV del Estatuto;
- IX. Invitados Permanentes: Los Consejeros de la Junta de Gobierno del Instituto;
- X. Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XI. Ley: a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

- XII. Miembros de pleno derecho: a los representantes de las once organizaciones que conforman el CONSCEE;
- XIII. OSC: a las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XIV. Pleno: al Presidente, los once representantes de las OSC miembros de pleno derecho, de uno a cuatro Consejeros de la Junta y, en su caso, hasta cuatro OSC invitadas, instalados en sesión para tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y propósitos del CONSCEE;
- XV. Presidente: al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno que preside el CONSCEE;
- XVI. Quórum: a la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho en las sesiones del CONSCEE, más la asistencia del Presidente o en su caso de su suplente;
- XVII. Secretario Técnico: al servidor público del Instituto que ocupe el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Sesión: a la reunión de trabajo ordinaria o extraordinaria que se celebre bajo un orden del día y en la que participe el Pleno o su quórum; y
- XIX. SNEE: al Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 3. El CONSCEE es un órgano colegiado de consulta del Instituto, que tiene como propósito facilitar la participación activa y equilibrada de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado, cuya finalidad es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto, y a las directrices que de ello se deriven, así como a las acciones para su difusión.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 4. Además de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley y en el artículo 25 del Estatuto, el Pleno del CONSCEE tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir y cumplir los acuerdos que se tomen en el Pleno del CONSCEE;
- II. Opinar respecto de los asuntos y propuestas que la Junta someta a su consideración;
- III. Conocer y dar seguimiento de resultados de las evaluaciones que se realicen en el marco del SNEE, así como a las directrices emitidas por el Instituto;
- IV. Aprobar, la propuesta de conformación de grupos de trabajo, así como los asuntos que deberán de atender según sea el caso;
- V. Aprobar el orden del día, así como el calendario de sesiones;
- VI. Informar al Presidente del avance de las actividades sobre los asuntos encomendados a alguno o varios de sus miembros de pleno derecho;
- VII. Publicar en la página de Internet del Instituto, cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión, el resumen de los asuntos tratados y acuerdos establecidos;
- VIII. Opinar sobre las propuestas de modificaciones para la actualización de las presentes Disposiciones; y
- IX. Atender la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, RENOVACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5. La integración, renovación y permanencia del CONSCEE se sujetarán a lo señalado en el artículo 27 del Estatuto.

Artículo 6. En la integración se deberá observar el principio de no discriminación por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, conforme lo establece el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para la renovación del CONSCEE, el Presidente, a través del Secretario Técnico efectuará las siguientes acciones:

- I. Emitir una convocatoria pública abierta dirigida a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil y no gubernamentales interesadas en los temas educativos de manera general y de forma específica en la evaluación educativa y social;
- II. Cada convocatoria realizada, con base en los Estatutos del INEE, solamente renovará a las organizaciones que hayan concluido su periodo de permanencia;
- III. Las DINEE participarán en las convocatorias para la renovación de los miembros de pleno derecho del CONSCEE, coadyuvando en la difusión, así como en otras acciones que la Junta les encomiende.
- IV. Realizar la revisión e integración de la información que se reciba con motivo de la convocatoria para la renovación, conforme al procedimiento que la Junta determine.
- V. Informar a las organizaciones que participaron en la Convocatoria, la decisión de la Junta respecto de la selección de quienes integrarán el CONSCEE, misma que tendrá el carácter de definitiva e inapelable;
- VI. Informar a las organizaciones seleccionadas como nuevos miembros del CONSCEE el tiempo de permanencia;
- VII. Publicar en la página de internet del Instituto la relación de las OSC que se integrarán al CONSCEE;
- VIII. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a las once organizaciones miembros de pleno derecho;
- IX. Coordinar la toma de protesta de las nuevas OSC;
- X. Si alguna organización decide no participar dentro del CONSCEE, al inicio o durante el periodo de su elección, la Junta podrá elegir una organización sustituta para completar el periodo, dentro de la lista de OSC que participaron y cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos en el periodo de la convocatoria respectiva. La OSC que sustituya, cubrirá el tiempo restante de la organización que canceló su participación; y
- XI. Estas organizaciones sustitutas podrán concursar en la Convocatoria inmediata posterior, para continuar con su permanencia en el CONSCEE, toda vez que las organizaciones que cumplan con su periodo deberán acatar lo establecido en el artículo 27 fracción VII del Estatuto del INEE.

Artículo 8. Los Consejeros de la Junta podrán apoyarse en un Comité Externo de Especialistas, cuya función es revisar que las postulaciones de las OSC que se reciban cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva y en el artículo 27 del Estatuto.

Artículo 9. La Junta elegirá, por el voto de al menos tres de sus consejeros, a las once organizaciones que de pleno derecho constituirán el CONSCEE, así como de las organizaciones que se integren en las siguientes convocatorias.

De igual forma, la Junta podrá asignar hasta cuatro lugares adicionales para cada sesión, que podrán ser ocupados por OSC invitadas que cumplan con los propósitos del CONSCEE y manifiesten interés en tratar algún tema o presentar alguna propuesta al Pleno del mismo. Su participación en el CONSCEE se ajustará únicamente a la sesión a la que asistan, pudiendo volver a participar en otra sesión si así lo determina la Junta.

Seis de los miembros de pleno derecho que formen parte de la instalación del CONSCEE serán elegidos, por única vez, para un periodo de tres años. Las organizaciones que los sustituyan durarán dos años como miembros del Consejo. Los otros cinco miembros de pleno derecho, serán elegidos por dos años. El procedimiento para determinar la duración de cada uno de ellos será por insaculación.

La OSC que haya sido miembro de pleno derecho del CONSCEE tendrá que esperar un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que finalice su participación, para ser elegida nuevamente, a excepción de las que hayan participado como sustitutos, según se refiere en el artículo 27, fracción VII del Estatuto.

Artículo 10. Las decisiones de la Junta en relación a la integración del CONSCEE serán definitivas e inapelables.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA

Artículo 11. El CONSCEE estará integrado por:

- I. El Presidente, asumido por el Consejero Presidente de la Junta;
- II. Once miembros de pleno derecho, representantes de las OSC cuyo propósito sea el estudio de la educación y la elaboración de propuestas para su mejoramiento;
- III. Hasta cuatro OSC en cada sesión que manifiesten interés en tratar algún tema o presentar alguna propuesta y que a juicio de la Junta cumplan con los propósitos del CONSCEE;
- IV. El Secretario Técnico.

Artículo 12. El Pleno es la instancia del CONSCEE donde se toman acuerdos para el cumplimiento de sus funciones y propósitos.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Artículo 13. La Presidencia del CONSCEE será asumida por el Consejero Presidente del Instituto. En caso de ausencia, los Consejeros de la Junta restantes elegirán de entre ellos mismos a aquél que deba suplirlo.

Artículo 14. El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y someter a la aprobación del Pleno el orden del día de las sesiones;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSCEE y cuando lo estime necesario, participar en las reuniones de los grupos de trabajo;
- III. Por conducto del Secretario Técnico, convocar a los miembros de pleno derecho e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSCEE;
- IV. Someter a consideración del Pleno la atención de algún asunto específico;
- V. Proponer al Pleno el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Requerir oportunamente a los miembros de pleno derecho, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para la realización de las sesiones;
- VII. Acordar actividades de seguimiento de las acciones necesarias para la atención de los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Instruir la difusión de los informes y avances del CONSCEE presentados al Pleno;
- IX. Presentar y discutir en el seno del Pleno las iniciativas de modificación a las presentes Disposiciones y solicitar a la Junta su aprobación;
- X. Presentar el informe anual sobre el estado que guarden componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional;
- XI. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el CONSCEE;
- XII. Firmar las actas de la sesión y demás documentos que lo requieran; y
- XIII. Todas las demás que garanticen el cumplimiento de los propósitos del CONSCEE establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Artículo 15. Los once miembros de pleno derecho del CONSCEE, deberán:

- I. Comunicar por escrito a la Junta los nombres del propietario y suplente que participarán como representantes de la OSC en las sesiones del CONSCEE;
- II. Comunicar por escrito a la Junta, si es su caso, de algún cambio de representante ya sea propietario o suplente que realice la OSC;
- III. Observar las presentes Disposiciones y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del CONSCEE, en lo que respecta a sus funciones;
- IV. Asistir a título honorario, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas por el CONSCEE y pronunciarse con su voz en los asuntos que aborde el Pleno;
- V. Aportar análisis, opiniones y propuestas sobre los asuntos que se traten en el Pleno del CONSCEE;
- VI. Atender los acuerdos y recomendaciones del CONSCEE;
- VII. Firmar un documento de confidencialidad sobre la información que se les proporcione o haga de su conocimiento, con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;
- VIII. En su caso, participar al menos en uno de los grupos de trabajo; y

- IX. Las demás que se deriven de las presente Disposiciones, los acuerdos adoptados en las sesiones del CONSCEE y las que encomiende expresamente el Presidente o la Junta.

Artículo 16. Los miembros de pleno derecho podrán:

- I. Plantear medidas, acordar y en su caso, apoyar en la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del CONSCEE;
- II. Solicitar por escrito o por correo electrónico al Secretario Técnico, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, la inclusión de asuntos a tratarse o desarrollarse en las sesiones, acompañados del soporte documental correspondiente para su integración en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria;
- III. Proponer al Secretario Técnico la participación de Invitados a las sesiones del CONSCEE. Los invitados a las sesiones del CONSCEE que no sean servidores públicos, deberán firmar, en su caso, un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o haga de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, por lo menos diez días hábiles previos, la celebración de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los asuntos a tratar en dichas sesiones;
- V. Informar a sus organizaciones de sus gestiones y actividades en el marco del CONSCEE;

Artículo 17. Los miembros de pleno derecho que por motivos diversos decidan separarse del CONSCEE, deberán informarlo por escrito al Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS INVITADOS

Artículo 18. En cada sesión ordinaria y extraordinaria podrán ser invitadas hasta cuatro OSC que hayan manifestado a la Junta su interés en participar en una sesión de trabajo del CONSCEE.

Artículo 19. Las OSC interesadas en participar deberán entregar por escrito su solicitud dirigida al Presidente de la Junta, a través del Secretario Técnico, quien a su vez le informará la respuesta.

Artículo 20. El Presidente, previa consulta a la Junta, decidirá y notificará al Secretario Técnico si alguna OSC participará como invitada y si ocupará alguno de los cuatro lugares adicionales previstos en el Estatuto para cada sesión. El Secretario Técnico incluirá en la Convocatoria correspondiente la lista de las organizaciones invitadas.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21. El CONSCEE contará con un Secretario Técnico, quien, con base en lo establecido en el artículo 26 del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente en los asuntos que ésta le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- II. Informar al Presidente sobre los asuntos y temas sometidos a consideración del CONSCEE y los encomendados a alguno o varios de sus miembros de pleno derecho, para lo cual les podrá solicitar la información que se estime pertinente al efecto;

- III. Integrar la documentación de la sesión que corresponda y que se adjuntará a la convocatoria que incluirá el orden del día, en su caso los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento a los mismos, así como los anexos correspondientes, para hacerla llegar oportunamente a todos los miembros de pleno derecho;
- IV. Verificar que exista el quórum para la realización de las sesiones del CONSCEE y elaborar el acta las sesiones;
- V. Coordinar la asistencia de invitados a las sesiones.
- VI. Comunicar las recomendaciones del CONSCEE a las instancias competentes que corresponda;
- VII. Firmar junto con el Presidente el acta de las sesiones del CONSCEE y ser el responsable de su guarda y custodia, de mantener actualizado el registro y control de las mismas, así como de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;
- X. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de pleno derecho del CONSCEE, podrá expedir copia certificada del acta en que consten los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados en el Pleno, así como de los documentos que integren sus archivos;
- X. Mantener actualizado el registro de las designaciones de los integrantes de los grupos de trabajo y en su caso de los servidores públicos designados;
- XI. Apoyarse en el personal de la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno y, en su caso, de otras áreas del Instituto a fin del mejor cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Las demás que le señale el Pleno del CONSCEE, el Presidente o la Junta dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 22. El CONSCEE sesionará, previa convocatoria, de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y de forma extraordinaria, a solicitud de por lo menos seis de sus miembros de pleno derecho en su caso, a solicitud del Presidente o cuando lo determine la Junta; cuantas veces sea necesario en razón de la importancia del asunto a tratar. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial o remota.

Cualquiera de los miembros de pleno derecho podrá solicitar al Presidente, por conducto del Secretario Técnico que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del asunto a tratar, así como su posible impacto. El Secretario Técnico lo someterá a consideración del Presidente para que éste instruya lo conducente.

Cuando existan causas justificadas, el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante simple aviso que se le formule al Secretario Técnico y éste lo comunicará oportunamente a cada uno de los convocados.

Artículo 23. El Presidente del CONSCEE, por conducto del Secretario Técnico, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción. Dicho comunicado deberá indicar con claridad el día, la hora y el domicilio o el servicio de voz y datos que se utilizará, según corresponda a las modalidades presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá incluir el orden del día y la documentación correspondiente y deberá enviarse a los miembros de pleno derecho e invitados por conducto del

Secretario Técnico, cuando menos con ocho días hábiles de anticipación, previos a la realización de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria también contendrá el orden del día y la documentación respectiva. El Secretario Técnico deberá entregarla a los miembros de pleno derecho, con una antelación de por lo menos dos días antes de la fecha señalada por la realización de la sesión.

Artículo 24. Cuando algún Integrante del CONSCEE haya propuesto al Presidente, por conducto del Secretario Técnico la incorporación de un asunto en el orden del día, tendrá la obligación de enviarle con diez días hábiles de anticipación la documentación soporte que corresponda y en caso de que no asista a la sesión, el Presidente podrá solicitar a los miembros de pleno derecho se posponga el asunto.

Artículo 25. Podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias los servidores públicos del Instituto, ya sea por designación o a invitación de la Junta.

Artículo 26. Se considerará que existe quórum para la celebración de una sesión del CONSCEE, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho, así como la asistencia del Presidente o en su caso de su suplente.

Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, el Presidente a través del secretario de actas emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión una hora después de la hora citada originalmente. En caso de que no se cuente con el quorum se convocará a una nueva sesión en la fecha que el Presidente del Consejo Técnico determine.

Artículo 27. El CONSCEE no requerirá votar los asuntos a tratar. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias quedarán consignados los acuerdos que se generen y se asentarán de manera resumida las opiniones expresadas en cada asunto.

Artículo 28. El acta de las sesiones será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico. El resumen de los asuntos tratados y acuerdos establecidos se hará del dominio público, mediante su publicación en la página web del Instituto, cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión.

Artículo 29. A los miembros de pleno derecho e invitados nacionales o extranjeros que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión, les serán cubiertos los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que se requieran con motivo de su asistencia presencial a las sesiones.

Artículo 30. El CONSCEE evaluará su funcionamiento en la última sesión de trabajo de cada año.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31. El Presidente del CONSCEE podrá proponer la creación de grupos de trabajo para la atención de los asuntos específicos derivados de los acuerdos generados, mismos que deberán ser aprobados por el Pleno. La participación en dichos grupos será a título honorífico.

Artículo 32. La creación, integración, operación y funcionalidad de los grupos de trabajo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los asuntos específicos que motiven los grupos de trabajo, serán acordados por el Pleno del CONSCEE, a propuesta de sus miembros de pleno derecho.
- II. Serán órganos auxiliares del CONSCEE, para realizar los trabajos técnicos necesarios que permitan cumplir con los acuerdos y recomendaciones del CONSCEE que correspondan;
- III. Se conformarán por el tiempo necesario para la atención de los asuntos encomendados y se disolverán una vez concluida su encomienda;

- IV. Podrán estar compuestos por los miembros de pleno derecho del CONSCEE y por personal de apoyo de su organización, así como por servidores públicos del Instituto, de conformidad a lo que proponga el Pleno, el Presidente o la Junta;
- V. En el caso en que la duración del grupo de trabajo exceda el periodo de designación de los miembros de pleno derecho participantes en el mismo, dichos lugares podrán ser ocupados por los nuevos representantes;
- VI. El Coordinador de cada grupo de trabajo, será acordado entre los miembros de dicho Grupo, así como las actividades que se llevarán a cabo para atender la encomienda; y
- VII. Los Coordinadores de los grupos de trabajo presentarán al CONSCEE, los avances y acciones realizadas en cumplimiento de la encomienda que hayan recibido. El informe se podrá difundir previo acuerdo del Pleno.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 33. El Presidente podrá proponer modificaciones a las presentes disposiciones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta y presentadas al Pleno para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción V del Estatuto.

Artículo 34. La interpretación y los casos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por la Junta, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO.- La interpretación y los casos no previstos en las presentes Disposiciones serán resueltos por la Junta, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

México, D.F., a veintiséis de febrero de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil quince, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince. Acuerdo número **SOJG/2-15/08,R.**- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle.**- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.**- Rúbricas.-

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a las Disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/06-17/07,R.** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.**-Rúbrica.- Los Consejeros: **Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle, Margarita María Zorrilla Fierro.**- Rúbricas.